

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 8 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sueto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Arzúa la autorizacion solicitada para procesar á don Silvestre Cernadas, Alcaide carcelero de esta villa, resulta:

Que habiendo pasado el dia 25 de abril último el Juez de primera instancia de Arzúa á la carcel del partido con el fin de practicar un reconocimiento en rueda de presos y otras diligencias conducentes á la averiguacion de los autores de un robo en cuadrilla, observó que los presuntos reos se hallaban completamente libres y desembarazados de prisiones, siendo asi que antes de aquel dia las tenían y se las habían colocado por orden espresa y terminante del mismo Juez.

Que reconvenido el carcelero Cernadas, por qué motivo y con qué mandato les habia sacado las prisiones, contestó que por haberle dicho los presos que les lastimaban, añadiendo que se las volveria á poner, pero sin dar otra explicacion.

Que seguida causa criminal contra el espresado carcelero por el hecho que se acaba de mencionar, calificado de delito por el Promotor fiscal, el Juez, oido su parecer, pidió al Gobernador de la provincia la autorizacion para procesarle, que aquella Autoridad la denegó, fundándose con el Consejo provincial, en que todo lo relativo á la seguridad de los presos corresponde á la Autoridad administrativa, y de consiguiente á los Alcaldes como funcionarios de este orden segun se desprende de la ley de 26 de julio de 1849.

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de mayo de 1844, segun el cual son los Alcaldes dependientes de los Jueces por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que deban tener con mas ó menos seguridad á los presos:

Considerando que el carcelero Cernadas cometió un abuso de carácter

judicial, faltando á las obligaciones que como funcionario de este orden le corresponde segun el reglamento de Juzgados que se acaba de citar:

Considerando ademas que agrava el hecho la circunstancia especial de haberle mandado el Juez que vigilase á los presos con el mayor celo redoblando todos los medios posibles de seguridad;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Estudios y construccion.

Excmo. Sr.: En la Real orden de 1.º de agosto último, dirigida á los Gobernadores de las provincias, se fija el dia en que deben remitirse á esa Direccion general los expedientes de informacion de utilidad encomendados á dichas Autoridades para la determinacion de las lineas de caminos de hierro que por ahora y en un tiempo prudencial deben constituir la red general en nuestra Peninsula. La importancia de los asuntos que en los citados expedientes deben tratarse con la mayor amplitud para que su formacion corresponda al elevado objeto que los motiva, y asimismo la falta de tiempo material para los reconocimientos que varias comisiones de Ingenieros se hallan todavia practicando sobre dificiles zonas de terrenos que por sus circunstancias especiales merecen un detenido estudio, ha hecho comprender la necesidad de prorogar el plazo señalado para que los trabajos y operaciones ofrezcan las garantias de acierto necesarias. En vista de lo espuesto, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente ampliar hasta el 15 de enero de 1865 la presentacion de los mencionados expedientes, en los mismos términos que se espresa en la ya citada Real orden de 1.º de agosto.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de octubre de 1864.—Galiano.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 618.

La persona á quien pertenezca un burro negro que ha sido hallado el 21 del actual por el guarda de la huerta titulada de Mata pobres, podrá pasar á recogerlo del citado guarda, previa justificacion.

Madrid 28 de octubre de 1864.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Número 603.

En el dia 24 del actual, ha sido depositada en la posada de la calle de Calatrava, núm. 9, una mula que ha sido hallada en las inmediaciones de la puerta de Toledo.

La persona á quien pertenezca, podrá pasar á recogerla á la citada posada, previa justificacion.

Madrid 27 de octubre de 1864.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

Don Julian Ocio, Presidente de la sociedad Los Ermitanos, se presentará tan luego como llegue á su noticia al presente aviso, en la seccion de Fomento de esta provincia, con el fin de que pueda serle notificada la providencia dictada por el señor Gobernador de Murcia, en el expediente de la mina San Antonio.

Madrid 27 de octubre de 1864.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Collado Mediano, dotada con el sueldo anual de 2920 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente

anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 28 de octubre de 1864.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torres, dotada con el sueldo anual de 3300 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1853, y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 28 de octubre de 1864.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º.—Construcciona Civiles.

Aprobado por Real decreto de 3 de diciembre último el proyecto de reforma de la calle del Arco de Santa María y apertura de una nueva via que ponga en comunicacion las de Góngora y Libertad de esta capital, y debiendo declararse esta obra de utilidad pública, con objeto de que se cumpla lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1853, se inserta á continuacion la nómina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras de dichas calles, señalando el término de veinte dias para que presenten las reclamaciones que les convenga, acerca del trazado y replanteo, en este Gobierno, donde se hallan los planos de manifiesto con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1836.

Madrid 28 de octubre de 1864.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Nómina de las fincas que han de ser expropiadas con la nueva alineación acordada para la calle del Arco de Santa María.

Table with 4 columns: Nombres de las calles, Números de las casas, Nombres de los dueños administradores, and Señas de las habitaciones. Lists various properties along the Arco de Santa María.

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresan han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista según lo estipulado en la condición anterior, entregará también los que la Dirección, si lo estima conveniente, le pida dentro del mismo periodo, hasta un máximo de 10.000 quintales...

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximo espresado en la condición anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido...

5.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Dirección le designará oportunamente.

6.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobación de la subasta ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 50.000 quintales de la condición 2.ª y los que se pidan como máximo por virtud de la 5.ª, así como los que se originen en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores, Gefes de las fábricas, é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicaciones que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representación...

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas, extenderán estas un acta espresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de las clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto y que original se remitirá á la Dirección. Los Administradores no podrán en ningún caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para ello...

8.ª Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos espresados, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Gefé de la Fábrica respectiva certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto adonde fuese dirigido, con espresion del número de barricas y de su peso; así como el de los tabacos sueltos, dentro del término

prudencial que por el mismo Gefé se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Gefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

Con los avisos que den las fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puertos extranjeros, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcados comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado común. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.ª Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Dirección, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar á otros para que los practique en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrá que se presente y selle el número de barricas que indique para que, conducidas á la Fábrica de esta corte, se verifique nuevo reconocimiento, y por ellas se reciba ó desecha la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de consignación si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepción que se hiciese en virtud de la regla 7.ª y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Dirección disponga, previa autorización del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepción de los tabacos si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

10.ª Si en los reconocimientos y clasificación que hiciesen los empleados designados en la condición 7.ª creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los defectuosos para su extracción fuera del reino, que tendrá efecto en igual forma y plazo que se señala en la condición 8.ª. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriere, por medio de espesacion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, esta lo acordará nombrando el perito ó peritos que deban practicarlos, cuyas reclamaciones deberá formalizarlas el contratista en el término de quince días, á contar desde la fecha del reconocimiento; y si no lo hiciere dentro de dicho plazo, se enten-

Sección de Administración.—Negociado 3.º—Presupuestos.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 10 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar como gasto voluntario la adquisición, por los Ayuntamientos de esta provincia, de la obra titulada «La cria Caballar de España,» á cuyas corporaciones les serán admitidas en cuenta las cantidades que para el espresado gasto consignen en sus respectivos presupuestos. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos á los efectos indicados.

Madrid 27 de octubre de 1864. El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 50.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos desde 15 de marzo á 15 de julio, ámbos inclusive, de 1865, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado hasta un máximo de 10.000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.ª El tabaco será del Estado Mary-

land, y ha de venir precisamente envasado en barricas con separación completa de la hoja aplicable á capas y de la que sirva para tripa, que guardará la proporción de dos octavas partes de capa y las seis octavas restantes de tripa, distribuidas en esta forma: 12.500 quintales en barricas de pura hoja capa, y 37.500 de tripa eu barricas separadas. La hoja para capas, ha de ser de primera calidad, bien madura, fresca, sana, fina y de buen color, sin manchas, y su estension será al menos de 40 centímetros. La aplicable á tripas será también madura, fresca, sana y de buen color. Si no reuniese el tabaco todas las condiciones espresadas, ó tuviese cualquier defecto, no será admitido. Tanto los excesos que resulten en los reconocimientos, en la parte de capa como en la de tripa en una misma entrega, se reservarán en depósito para compensar las que aparezcan en las entregas posteriores en la proporción indicada de dos octavas capa y seis octavas tripa.

2.ª El contratista entregará 50.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Table with 3 columns: Fecha, Quintales en barricas de hoja para capa, and Quintales en id. id. para tripa. Lists delivery dates from March to July 1865.

derá que renuncia aquella facultad y quedará obligado á extraer fuera del reino los tabacos que se hubiesen calificado admisibles en la propia forma y fechas antes indicadas para la extraccion de los desechados por defectuosos.

11. Si el contratista no entrega nada el 15 de marzo de 1865 los 2500 quintales de hoja para capa y 7500 de hoja para tripa, correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregara parte de aquellas cantidades, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falta en los mercados estrangeros mas próximos, ó en los mas lejanos si en aquellos no hubiese existencias; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, podrá tomar de otras mas superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compraron por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no haber el contratista puntualmente la entrega de las demas consignaciones y de los pedidos que se le hagan por el máximo satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, asi como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

12. Mientras lleguen los tabacos que con el obieto espresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraidos. Si ocurriese que por falta de existencias del tabaco que se contrata no pudiesen tener lugar las traslaciones de unas á otras Fábricas interin se reciben los tabacos cuya compra se haga á perjuicio del contratista, responderá este igualmente de los mayores gastos que ocasionen á la Hacienda las subrogaciones que fuesen necesarias en las labores con clases superiores á la del contrato desde la fecha en que aparezcan consumidas las existencias, hasta el ingreso del tabaco que la Administracion hubiere adquirido; pero no tendrá derecho á reclamar los beneficios que resulten en el caso de emplear en las subrogaciones hoja de clases inferiores.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion, sin otro requisito, y lo mismo deberá aceptar las liquidaciones de las Fábricas que se le presenten para la indemnizacion de los perjuicios que ocurran en las subrogaciones de que habla la condicion anterior. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna y por lo tanto ha-

brá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumento de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y demas responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente espresados. Se anunciará nueva subasta, y será de cuenta del contratista, tanto el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de setiembre de 1852.

16. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista, por uno ú otro medio, sean á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciera cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza, si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias, serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger, practicándose esta operacion separadamente, aunque en la misma forma, con las barricas de hoja para capa y con las de tripa. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte en cada clase de barricas será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Esta acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor ostension y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva Fábrica, con el V.º B.º del Administrador, una certification espresi-

va del número de barricas presentadas á reconocimiento, con distincion de las que contengan capa y tripa; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco; que se espresarán, asi como la cantidad de capa y tripa que por separado contengan; de las desechadas de una y otra clase; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, con separacion tambien de las clases, y del importe en reales vellon del número de quintales que en total de capa y tripa resulten admitidos, valorándolos al precio á que quede al servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador á la Direccion general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

23. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en las distribuciones mensuales de fondos para que aquellas puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiera gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que este se efectuó.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo reclamado su abono del señor Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y en la 25.

25. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 700.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el dia 15 de diciembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Gefes de Administracion de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda pública.

27. La contrtta se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines Oficia-

les de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba y á los Consules en los Estados-Unidos para que respectivamente dispongan su publicacion. Tambien se fijarán anuncios en los sitios públicos de costumbre.

28. En dicho dia 15 de diciembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certification de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Peninsula, que desde 1.º de julio de 1863 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 5000 rs. en Madrid ó 2000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4000 rs. en Madrid ó 3000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en dicha forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese á nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de la estranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

30. El Excmo Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo y comun que por cada quintal de hoja para capa y tripa indistintamente abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de publicadas las proposiciones de los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo, no lo efectúa, perderá el

depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone por el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 27 de setiembre de 1864.—El Director general, Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 50.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de la clase de Maryland y con las condiciones espresadas en la primera de dicho pliego, y ademas los que se le piden hasta un máximo de 10.000 quintales desde el día 15 de marzo al 15 julio de 1865, se compromete á entregar cada quintal castellano en limpio de hoja para capa ó tripa indistintamente al precio de..... reales..... y..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.) S. M. aprueba el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de octubre de 1864.—Barzanallana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber: Que en 17 de abril último falleció en esta corte sin testar doña Maria de los Dolores Ramos, esposa de don José Martinez, y en su consecuencia se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término improrogable de veinte dias comparezcan á deducir las acciones que les correspondan en el expediente promovido por dicho señor Martinez, como legal administrador de las personas y bienes de sus cinco hijos menores Ricardo, Andrea, Carlota, José Silverio y María del Carmen Ramos, para que se declare á estos herederos abintestato de la finada, su madre.

Madrid 27 de octubre de 1864.—Por sustitucion de Sancha, M. Saez Hernandez.—755.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de treinta dias, á don José Landeras, á fin de que comparezca en dicho Juzgado por sí ó persona competente autorizada al efecto, para hacerle saber cierta providencia recaída en los autos promovidos á instancia de doña Adelaida Arbizu y Laguna con don Carlos Marron, sobre que se reconozca á aquella como dueña de 10 acciones del Banco de España, números 30.249 al 30.258 de á 2000 rs. nominales cada una, y citarle de eviccion, á fin de que salga á dicho pleito á la defensa de don Ramon de Aguirre y Laurenein, que á su vez lo ha sido á instancia del demandado, por proceder de aquellos las acciones reclamadas, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de octubre de 1864.—Reyter.—756.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia consritucional de Pozuelo del Rey.

El Ayuntamiento de esta villa, previa la competente autorizacion del escelen-tísimo señor Gobernador civil de esta provincia, ha acordado arrendar en subasta pública y para 200 cabezas de ganado lanar, los pastos de invierno del coto de estos propios, habiendo señalado para su remate el día 6 del próximo mes de noviembre, de diez á doce de su mañana en estas casas consistoriales, que tendrá efecto bajo las condiciones facultativas formadas por el señor Ingeniero Geó del distrito obrantes en el expediente de su razon.

Pozuelo del Rey 19 de octubre de 1864.—El Alcalde consitucional, Alfonso Guio.

Alcaldia consitucional de Orusco.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate celebrado en esta villa para el arrendamiento de los pastos de invierno de la dehesa de ella, el Ayuntamiento ha acordado celebrar nuevo remate, el que tendrá efecto en sus casas consistoriales el día 5 del próximo noviembre, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se halla en la secretaria de Ayuntamiento para los que gusten enterarse; tambien lo estará en el acto de la subasta.

Orusco 24 de octubre de 1864.—El Alcalde, Félix Villalvilla.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 10.040 arrobas de trigo.
2913 arrobas de harina de id.
10.517 arrobas de carbon.
128 vacas, que componen 48.315 libras de peso.
679 carneros, que hacen 16.672 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 83 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
Jamón de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Judias, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Grain type and Price. Includes Cebada de 27 á 30 rs. fag., Algarroba, á 30 rs. id., Trigo vendido, 1427 fanegas, Quedan por vender, Precio máximo... 52, dem mínimo... 40, Idem medio... 47.39.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de octubre de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de octubre de 1864, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado publicado 48-83 c. fin próx. en firme.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-46/53 á plazo 48-50. fin cor. vol.
Deuda del personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 215.
Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á Idem, id., 98-50 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-30.
París á 8 dias vista, 5-11, d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA RICA VALENCIANA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de 6 julio de 1859, se requiere por segunda vez á los señores que á continuacion se espresan, para que en el término de quince dias se presenten á satisfacer las cuotas que por dividendos pasivos adeudan y los gastos de este anuncio, en la tesorería de la misma, sita en la calle de Santa Brigida, número 8, cnarto principal.

D. José Rivero, por las acciones números 38 y 58, 240 rs.
D. Francisco Gonzalez del Castillo, por las acciones núms. 11 y 12, 280 rs.

D. Santiago Calvo, por la núm. 39, 120 reales.
D. Claudio Escarpizo, por la núm. 6, 120 rs.

D. Juan Folcra, por la núm. 44, 120 reales.
D. Antonio Gutierrez de Tobar, por las núms. 8 y 16, 240 rs.

Y don Luis Remúrels, por la accion número 54, 120 rs.
Madrid 24 de octubre de 1864.—El Presidente, Agustin Fernandez Iglesias. 754.

DEHESA EN GUADALAJARA.

A voluntad de su dueño, y sobre el tipo de 300.000 rs. á pagar en diez plazos iguales, vencederos en otros tantos años, á contar desde el siguiente al en que se otorgue la escritura, se vende una dehesa llamada Encinar, sita en dicha provincia, partido de Pastrana, término de Almoguera, inmediata al rio Tajo, á 7 leguas de Alcalá y 14 de Madrid.

Consta de 1285 fanegas y 9 celemines de á 400 estadales de Guadalajara, terreno de pastos excelentes para lanar, poblado de monte bajo de encina y roble

en completa disposicion de carbonarse, con bastante esparto y caza de perdices y conejos: tiepe en punto céntrico y pintoresco una pequeña casa con habitaciones separadas para el dueño y el guarda.

Se subastará el 6 de noviembre, á las doce del dia, á la vez en Madrid, en el domicilio del vendedor don Tomás de Velasco, calle del Florin (ó plazuela del Congreso) 6, segundo, y en Pastrana ante el Notario don Mónico Bachiller: en ambos puntos, y en Almoguera en casa de don Manuel Estrada y en la de la dehesa, están de manifiesto las condiciones, y en Madrid ademas el plano y títulos de propiedad.—750.

Se vende un órgano construido de nueva planta, que consta de dos registros de lengüetería, y cinco de canutería que componen siete, y su estension de do á fá. Se halla en la ciudad de Alcalá de Henares, calle de la Vitoria, núm. 5, donde pueden dirigirse los que gusten interesarse en su adquisicion al constructor del mismo don Estéban Hernandez Baquero.—753.

Se arrienda en pública subasta y por el tiempo que se juzgue necesario, el molino harinero titulado del Arquero, (ó del Carretero) estante en el rio Jarama en término de la Puebla de Valles, partido de Tamajon, en la provincia de Guadalajara.

Consta de dos piedras molares, y tanto la construccion de presa, molino y artefactos, son de nueva planta.

Las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento, lo efectuarán en los dias 25, 26 y 27 de noviembre próximo en la villa de Tortuero, y casa de don Pedro Arribas Alonso, para lo cual estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 28 de octubre de 1864. 757.

SE DA DINERO.

al 18 por 100 anual, desde 10.000 á 200.000 rs. inclusive sobre fincas rústicas y urbanas. Calle de Pontejos, número 1, cuarto tercero de la izquierda.—Juan R. Andujar.

INTERESANTE.

Se venden puertas, ventanas, balcónaje de hierro y maderas de todas clases procedentes del derribo de la casa que fué del señor duque de Hija en la Carrera de San Gerónimo, número 49.

Se dará todo á precios muy arreglados. Para tratar, en el mismo derribo. 744.

En la villa de Parla, ha desaparecido el domingo 23 del corriente una mula cuyas señas se espresan á continuacion.

Señas.

- De 12 á 15 años de edad, de 6 á 6 1/2 cuartas de alzada, sin cabezada, recién labrada de la mano izquierda.

- El que la hubiere encontrado la entregará en el pueblo de Pantoja de la Sagra, en casa de Baldomero Cazoria, donde se le gratificará.—742.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA, y su

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1864.